



Estatutos

Cámara de Empresarios del Combustible

Actualización 10 de marzo del 2023

ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE EMPRESARIOS DEL COMBUSTIBLE ACTUALIZACION 2023

ARTICULO PRIMERO:

La Cámara de Empresarios del Combustible, cuyo domicilio será la ciudad de San José, es una asociación de personas físicas y jurídicas, que con sujeción a los estatutos que ahora se establecen, y a los reglamentos que en lo futuro se dicten, se funda para agrupar a los propietarios o arrendatarios de estaciones de servicio y expendio de combustible y tendrá como objeto:

- a)** Representarlos en gestiones ante todas las autoridades y entes administrativos cuya actividad se relacione con la administración de estaciones de servicio, transporte y expendio de combustible, en especial ante la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, el Ministerio del Ambiente y Energía, Refinadora Costarricense de Petróleo, Ministerio de Economía;
- b)** Propiciar la fraternidad e intensificar las relaciones entre los asociados;
- c)** Brindarles la asesoría que en el campo de las relaciones comerciales en que se desempeñan y puedan requerir, con la finalidad de elevar y mejorar en todo nivel la actividad a que se dedican;
- d)** Brindarles asesoría en aspectos técnicos relacionados con la actividad de los asociados; y
- e)** Velar por la continuidad comercial y defensa del gasolinero Asociado.

ARTICULO SEGUNDO: La Cámara podrá fundar filiales y mantener delegaciones en cualquier otro lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales respectivos mediante la autorización de la Junta Directiva. Las filiales no tendrán personería jurídica distinta de la asociación principal y se regirán por los estatutos de la principal.

ARTICULO TERCERO: La Cámara tiene como finalidad, además, la asesoría técnica, la capacitación, la cultura y las relaciones sociales entre sus asociados, mediante el esfuerzo conjunto de sus Directores y asociados. Medios para cumplir con los fines de la Cámara, se llevan a cabo conferencias, seminarios y congresos relacionados con el tema de los hidrocarburos y otros temas de interés de los asociados.

ARTICULO CUARTO: Para el desarrollo de sus objetivos, la Cámara cuenta con los siguientes mecanismos para gestionar recursos necesarios para cubrir sus necesidades:

- a)** Los pagos por cuotas de ingreso, cuotas periódicas o cuotas extraordinarias a cargo de los asociados;
- b)** Los ingresos por donaciones, regalías o aportes.
- c)** Los ingresos que perciba por el ejercicio de otras actividades sin ánimo de lucro o si en su defecto se produce, reciban el tratamiento fiscal correspondiente.

ARTICULO QUINTO: La Cámara tendrá dos categorías, la de asociados fundadores quienes fueron los que constituyeron la Asociación y la de asociados activos, quienes son los asociados que con el transcurso del tiempo se han incorporado y se irán incorporando; ambas categorías con iguales derechos y obligaciones. Podrán ser personas físicas o personas jurídicas y organizaciones sociales. En el caso de las personas jurídicas y organizaciones sociales deberá hacerse representar a través de la persona física que oportunamente determinen y que cuente con facultades de representación de la persona jurídica y/o organización social a quien representan, y quien podrá cuando corresponda y cumpla con los requisitos ser electo en los cargos directivos, y demás órganos de la Asociación en representación de dicha persona jurídica que tenga la condición de Asociado.

ARTÍCULO SEXTO: Será derecho de todo asociado:

- a)** Tener voz y voto en las Asambleas Generales;
- b)** Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva. El asociado, para efectos de postularse y ser electo en un cargo de Junta Directiva, deberá proponer su nombre 15 días naturales previos a la convocatoria de la Asamblea, debe estar presente en la asamblea a fin aceptar de viva voz su postulación y eventualmente el nombramiento. En el caso de persona física deberá estar presente físicamente, en el caso de personas jurídicas y/o organizaciones sociales, deben ser un representante legal o apoderado generalísimo debidamente inscrito ante el Registro Público, Sección Personas Jurídicas o ante el Ministerio de Trabajo. Todo lo cual se hace con el objetivo que el resto de los asociados puedan conocerlo previamente y saber de él para el momento de su elección;
- c)** Examinar los libros y documentos y demás papeles de la Cámara. Esta revisión deberá necesariamente efectuarse en las oficinas administrativas de esta, previa solicitud escrita a la Junta Directiva, la cual fijará día y hora para la práctica de estas diligencias;
- d)** Aprovechar los servicios que brinda la Cámara, de acuerdo con sus fines, y gozar de su protección, todo conforme con lo que al respecto dispongan los reglamentos respectivos;
- e)** Disfrutar de todas las ventajas y privilegios a los cuales tenga derecho por su condición de asociado, conferidos por estos estatutos, por ley, o por acuerdo o resolución de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

ARTICULO SETIMO: Son obligaciones de los asociados:

- a)** Acatar las disposiciones de estos Estatutos, de los acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dictados dentro del límite de sus facultades;
- b)** Asistir a las Asambleas Generales debidamente convocadas;
- c)** Estar al día en sus obligaciones con la Cámara;
- d)** Suministrar información referida al servicio público para actualización de bases de datos, la cual ingresa bajo la condición de trato confidencial;
- e)** Remitir copia de los informes y reportes que se brinden a las instituciones rectoras y reguladoras sobre los servicios públicos;
- f)** Participar en las convocatorias que realice la Cámara de Empresarios del Combustibles y que sea de interés gremial;
- g)** La participación en los programas de formación y capacitación, de orden nacional o regional. Una vez confirmada la participación, si no asiste, el pago es obligatorio;
- h)** Atender, recibir y tramitar los informes o reportes técnicos que se les presenten, por parte del personal de la Cámara;
- i)** Pagar las cuotas de ingreso a la Cámara, así como las periódicas y las extraordinarias que fije la Asamblea General de Asociados;
- j)** Desempeñar los cargos de directivos o de otra índole, que les asigne la Asamblea General o la Junta Directiva, salvo imposibilidad justificada de desempeñarlos;
- k)** Mantener prácticas comerciales legales en relación con los demás agremiados y para con la Cámara. Queda sujeto a la creación de un reglamento por parte de la Junta Directiva;

ARTICULO OCTAVO: Son condiciones imprescindibles para aceptar nuevos asociados:

- a)** Solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva y aceptación explícita de los reglamentos emitidos por este órgano incluido código de ética comercial;
- b)** Contar con la inspección e informe técnico del Departamento de Ingeniería y con el informe del Departamento de Regionales, de la Cámara de Empresarios del Combustible;
- c)** Adjuntar la cuota de ingreso vigente a la fecha de recibo de su solicitud, que haya fijado la Asamblea General de Asociados, quien está facultada para fijarla en cualquier momento;

d) Ser aceptado en votación no menor de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva presentes cuando se conozca el ingreso, con la solicitud y los informes respectivos. La Junta Directiva deberá de resolver la solicitud de afiliación en el plazo de dos meses contados a partir del momento en que se recibe la solicitud y los requisitos completos.

ARTICULO NOVENO: Son causas de desafiliación:

a) La solicitud de desafiliación por escrito del asociado dirigida a la Junta Directiva, la cual será efectiva a partir del momento en que la Junta Directiva sesione y la conozca.

b) El fallecimiento del asociado en caso de personas físicas o de disolución de una persona jurídica; Los herederos de una persona fallecida pueden continuar con la afiliación, bajo su nuevo nombre, sin perder los derechos del causante.

c) La falta de pago injustificada de tres mensualidades consecutivas de cuotas ordinarias, o la falta de pago de cualquier cuota extraordinaria que se hubiese fijado. En estos casos la desafiliación es automática, siempre y cuando haya sido debidamente notificado el asociado de la ausencia del pago.

d) Que su concesión sea eliminada por el Ente Rector.

e) Incumplir con lo dispuesto en el inciso K del artículo sétimo.

f) La expulsión del asociado. Las expulsiones deberán ser decretadas por la Junta Directiva, por votación no menor de las dos terceras partes de los miembros presentes. Respecto a la expulsión cabrá apelación para ante la Asamblea General, debiendo el asociado expulsado presentar por escrito la gestión ante la Junta Directiva, dentro de los ocho días siguientes a la notificación del acuerdo de expulsión. Al conocer de la apelación, la Junta Directiva puede revocar su decisión. Si mantuviera su criterio, someterá a la próxima Asamblea General ya sea esta ordinaria o extraordinaria, el asunto para conocer de la expulsión. Mientras la Asamblea no se pronuncie, el asociado quedara suspendido en el ejercicio de todos sus derechos dentro de la Cámara. Previo a la cesación de la membresía de un asociado, el fiscal le comunicará por escrito al afectado los motivos que inspiran su expulsión, a afecto de que el asociado en el momento en que reciba la comunicación, pueda en termino de ocho días naturales preparar su defensa, cumplido este plazo y en la sesión de junta directiva que deberá de ser determinada en la comunicación escrita señalada, se tratará lo concerniente al caso de expulsión del asociado, el asociado acusado podrá estar presente y presentar pruebas y alegatos ante dicho órgano directivo, así como esgrimir su defensa, siendo la Junta Directiva la que en primera instancia acuerde afirmativa o negativamente lo relativo a la expulsión del asociado. En caso de que el asociado no esté de acuerdo con lo resuelto por la Junta Directiva, podrá presentar recurso de apelación para que sea conocido por la Asamblea General dentro del plazo de los ocho días naturales siguientes de haber tenido conocimiento de su expulsión y presentar sus pruebas y alegatos en la Asamblea convocada al efecto, siendo la Asamblea General quien en definitiva acuerde afirmativa o negativamente lo relativo a la expulsión del asociado.

ARTICULO DECIMO: La Asamblea General debidamente convocada, es el órgano máximo de la Cámara y expresa la voluntad colectiva, en las materias sometidas a su conocimiento. Las facultades que la Ley o estos estatutos no atribuyen a otro órgano, serán de su competencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, podrá ser convocada por determinación propia, por la Junta Directiva, por el Presidente de esta, por el fiscal o por petición de quince o más asociados. La convocatoria se hará indicándose los asuntos a tratar, mediante aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, con una anticipación mínima de ocho días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación. Aparte de esto podrá además dirigirse circular a todos los asociados a su dirección conocida.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los acuerdos de la Asamblea General deberán ser adoptados por mayoría absoluta de sus integrantes presentes al momento de la votación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse anualmente en la primera quincena del mes de marzo. En ella se conocerá de los siguientes asuntos:

- a)** Informe de la Presidencia, la Tesorería y la Fiscalía;
- b)** Aprobación para el auditoraje externo de las cuentas de la Tesorería, presentadas en el informe respectivo, así como del movimiento económico general;
- c)** Nombrar a los miembros de la Junta Directiva que corresponda al año en que se celebre la Asamblea y el Fiscal; Se requerirá la autorización de la asamblea general extraordinaria, para vender, enajenar o gravar inmuebles por cualquier suma, así como conocer de eventuales apelaciones planteadas sobre acuerdos de expulsión de asociados; cualquier otro asunto enumerado en la convocatoria que sea de su competencia; y de cualquier proposición que presenten los asociados.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El quórum para las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, será de la mitad más uno del total de los asociados como mínimo para la primera convocatoria, y de QUINCE asociados como mínimo en el caso de segunda convocatoria. La segunda convocatoria se hará una hora después, debiendo indicarse en el aviso respectivo. En las Asambleas Extraordinarias se conocerán únicamente los asuntos indicados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta Directiva será el órgano encargado de dirigir y administrar la Cámara, integrada por siete miembros que ocuparan los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales, uno, dos y tres. En los años calendario impares se elegirán en sus cargos al Presidente, al Tesorero, al Vocal Uno y Vocal Dos. En los años calendario pares se elegirán en sus cargos al Vicepresidente, al Secretario, Vocal Tres y fiscal. Los Directores serán nombrados por un periodo de dos años. Entrarán en posesión del cargo el día dieciséis de marzo del año de su elección y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más de dos años cada uno. Podrán optar nuevamente por un cargo de Junta Directiva, después de un año de haber cesado en funciones. Para efecto de recibir, escutar y calificar la votación se nombrará una comisión entre los asociados, integrada por dos miembros y el fiscal quien la presidirá. La votación se hará por escrito, salvo que haya un solo candidato por puesto en cuyo caso la votación podrá ser nominal. La Junta Directiva es el órgano encargado de hacer cumplir los objetivos de la Cámara, conforme con lo dispuesto por la ley y el estatuto. En caso de vacancia en cualquiera de los puestos, podrá efectuar la designación del sustituto entre los asociados, siempre y cuando el número de miembros por sustituir no exceda de la tercera parte del total. La designación deberá de hacerse de conformidad con lo establecido en el artículo décimo tercero para la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Habrá un tercer órgano denominado fiscalía que estará integrado por un Fiscal nombrado por la Asamblea General, por un periodo de dos años. La elección se hará en los años pares y entrará en posesión del cargo el dieciséis de marzo del año de su elección, podrá ser reelecto hasta por dos periodos más de dos años cada uno y tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Velar por el cumplimiento de la ley y de los Estatutos, así como de los acuerdos y reglamentos que emita la Cámara;
- b)** Rendir un informe anual a la Asamblea;
- c)** Oír quejas de los asociados y realizar las investigaciones pertinentes;
- d)** Tendrá derecho a voz, pero no a voto en las sesiones de la Junta Directiva y en cualquier comisión que la Junta Directiva nombre;
- e)** Convocar a asambleas extraordinarias. La designación deberá de hacerse de conformidad con lo establecido en el artículo décimo tercero para la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO DECIMO SETIMO: la Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes en el domicilio de la Cámara u otro lugar que resulte conveniente el día y hora que al efecto acuerde. Extraordinariamente se reunirá cuando sea convocada por su Presidente, o por la mitad más uno del total de sus miembros. Habrá quórum cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean aceptadas por más de la mitad de los directivos presentes, salvo los casos de excepción contemplados en estos estatutos; también serán válidas las reuniones que por razón de distancia u ocupación se realicen por medios virtuales. Perderán sus cargos aquellos directores que no participaren injustificadamente en más de cuatro sesiones consecutivas o seis alternas durante el año. Sin embargo, la Junta Directiva podrá conceder licencias para no asistir siempre y cuando se le solicite previamente y no exceda de cuatro meses.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a)** Velar por el fiel cumplimiento de estos estatutos y sus reglamentos;
- b)** Convocar a Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias;
- c)** Resolver las solicitudes de ingreso de nuevos asociados;
- d)** Nombrar y remover al personal administrativo de la Cámara y fijar sus salarios; para la gestión de asuntos de la Cámara, quien ostente la figura del Director General, tendrá las facultades de apoderado generalísimo, con la limitación de suma de seiscientos mil colones, La Junta Directiva establecerá los requisitos y aptitudes de este funcionario;
- e)** Autorizar los contratos de gestión y operación de la Cámara con un límite de suma de \$50,000.
- f)** Dictar reglamentos internos y los de aplicación de estos estatutos, así como interpretarlos con obligación de dar cuenta inmediata a la Asamblea General siguiente;
- g)** Designar por votación de las tres cuartas partes de sus miembros presentes a los asociados que puedan llenar las vacantes que se produzcan en la misma Junta Directiva, para atender asuntos específicos que sean necesarios; Por el resto del periodo;
- h)** Nombrar los asesores que consideren convenientes para el estudio de los asuntos sean de interés de la Cámara y autorizar el pago de sus emolumentos;
- i)** Sancionar a los asociados que incurran en las faltas que así lo ameriten;
- j)** Afiliar la Cámara a organismos nacionales o internacionales cuyos fines y objetivos estén relacionados con los de la Cámara;
- k)** Determinar las gestiones administrativas o judiciales que en representación de la Cámara o los asociados deban establecerse para el beneficio o protección de los asociados como gremio;
- l)** Autorizar la venta, enajenación o gravamen de bienes muebles;
- m)** Determinar quiénes firman en las cuentas corrientes de la Cámara, debiendo al menos firmar dos autorizados en forma mancomunada;
- n)** Nombrar el auditor externo;
- o)** Convocar a reuniones regionales;
- p)** Aprobar anualmente el presupuesto operativo antes del 31 de diciembre de cada año;
- q)** Promover la participación de asociados cuando se represente a la Cámara ante organismos nacionales e internacionales.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, las siguientes:

- a)** Convocar a sesiones de Junta Directiva;
- b)** Decidir en las Asambleas Generales y en la Junta Directiva los empates de la votación, mediante el ejercicio del doble voto, que para estos casos se les confiere;

- c)** Celebrar cualquier clase de contrato que se relacione con los fines de la Cámara, cuyo monto individual no sobrepase la suma de quince mil dólares moneda de los Estados Unidos de América. En contrataciones cuyo monto sea superior a esa cantidad y no sobrepase la suma de cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, requerirá autorización de la Junta Directiva. Sin embargo, para vender, gravar o enajenar bienes inmuebles requerirá la autorización de Asamblea General;
- d)** Rendir un informe anual de las labores realizadas a la Asamblea General.

Son atribuciones de los Vocales I, II y III:

- a)** Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General Anuales;
- b)** Sustituir en ausencias temporales al Presidente y/o al Vicepresidente, para lo cual deberá de hacerse según su orden;
- c)** Cumplir cualquier tarea que le sea delegada.

Son atribuciones del Vicepresidente:

- a)** Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Anuales;
- b)** Suplir al Presidente de la Junta Directiva, cuando este se encuentre ausente temporalmente con la plenitud de poderes conferidos al Presidente. Bastará la sola afirmación del Vicepresidente, de actuar en función del Presidente, para que se le tenga como tal;
- c)** Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le encomienden.

Son atribuciones del Secretario:

- a)** Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales;
- b)** Redactar, firmar y llevar toda la correspondencia de la Cámara o quien él designe, sin que por ello se entienda que se están delegando sus funciones y su responsabilidad;
- c)** Confeccionar las actas de las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente, una vez que hayan sido aprobadas por el órgano respectivo; o quien él designe, sin que por ello se entienda que se están delegando sus funciones y su responsabilidad;
- d)** Llevar en perfecto orden el libro de actas de Asamblea, el libro de Actas de Junta Directiva y el Libro de Registro de Asociados; o quien él designe, sin que por ello se entienda que se están delegando sus funciones y su responsabilidad;
- e)** Llevar los archivos de la Cámara completos y ordenados; o quien él designe, sin que por ello se entienda que se están delegando sus funciones y su responsabilidad;
- f)** Encargarse de aquellas funciones de divulgación o enlace que le asigne la Junta Directiva.

Son atribuciones del Tesorero:

- a)** Ocuparse del cobro de las cuotas de los afiliados;
- b)** Será el encargado de todo el aspecto contable, presupuestario y económico de la Cámara;
- c)** Firmar los recibos y demás documentos de la Tesorería; o a la persona quien él designe sin quitar su responsabilidad;
- d)** Dar cuenta a la Junta Directiva, por lo menos cada mes, del estado económico de la Cámara, lo mismo que de los gastos efectuados;
- e)** Llevar al día y ordenados los libros de contabilidad de la Cámara; o la persona quien él designe sin quitar su responsabilidad;
- f)** Rendir la garantía que señala el artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones, por el monto que fije la Junta Directiva;

ARTICULO VIGESIMO: La representación judicial y extrajudicial de la Cámara corresponderá al Presidente quien tendrá facultades de apoderado generalísimo, limitado a la suma de quince mil dólares moneda de los Estados Unidos de América. Para la venta, enajenación o gravamen de bienes inmuebles se requerirá la aprobación de la Asamblea General. Para la venta, enajenación o gravamen de bienes muebles requerirá la aprobación de la Junta Directiva. Para efectos de la apertura y giro de cuentas corrientes, inversiones o instrumentos financieros, la Cámara puede abrir cuentas bancarias y las personas autorizadas pueden firmar las autorizaciones, sin que los afecte para ello la limitación en cuanto al monto establecido.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La modificación de estos estatutos requerirá de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, en la que estén cuando menos el veinticinco por ciento del total de los asociados para la segunda convocatoria. La aprobación de las reformas propuestas requerirá una votación no inferior a las dos terceras partes de los asociados presentes.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Toda reforma de estatutos, deberá ser presentada previamente a la Junta Directiva si esta no fuere la proponente de la misma. En un lapso no menor de un mes con posterioridad a esa presentación la Junta Directiva deberá convocar a la Asamblea General para este fin, presentación a su vez ella un informe sobre las reformas propuestas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Cámara se disolverá o extinguirá por cualquiera de las causas enumeradas en la Ley de Asociaciones o por acuerdo de Asamblea General, expresamente convocada en Asamblea Extraordinaria, en la cual deberán estar presentes para que haya quórum cuando menos el cincuenta por ciento del total de los asociados para la segunda convocatoria, y la disolución será acordada por votación no menor del sesenta y cinco por ciento de los asociados presentes.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Acordado la disolución, el patrimonio de la Cámara se repartirá en proporción de los aportes de cada asociado, conforme al procedimiento que señala el artículo catorce de la Ley.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El plazo de esta Cámara será de noventa y nueve años a partir del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. Las publicaciones de la Cámara se harán mediante aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación nacional y también mediante comunicación escrita a aquellos asociados cuya dirección consta en los registros de la Secretaría de la misma.

TRANSITORIO I: En aplicación sustantiva de la reforma hecha al artículo décimo quinto se acuerda de que el Vocal II continuará nombrado hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil Dieciséis, quien estando presente acepta la ampliación.

TRANSITORIO II: Se acuerda que el nombramiento del Fiscal se tendrá hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil quince, quien, estando presente en este acto, acepta la disminución de su plazo.

OBSERVACIONES

La Cámara de Empresarios del Combustible antes Asociación Costarricense de Expendedores de Combustible, fue constituida de conformidad con la Ley de Asociaciones número doscientos dieciocho del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, según Escritura N. 25, otorgada en San José a las dieciséis horas del doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, visible al Tomo 8, Folio 27, del protocolo del Notario; Fernando J. Valerio S., e inscrita en el registro, Sección de Personas, bajo el expediente N. 438